

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-034

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA CREAR EL COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, ESTABLECER SU COMPOSICIÓN Y OBJETIVOS, Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-011

POR CUANTO: Puerto Rico ha recibido la mayor asignación en su historia de fondos federales para la reconstrucción de su infraestructura, como respuesta a los estragos causados por los huracanes Irma y María, los terremotos que afectaron la región sur, y la pandemia del COVID-19.

POR CUANTO: Es indispensable medir el progreso de la reconstrucción más allá de por los fondos asignados u obligados, y comenzar a evaluarlo por proyectos completados, la obra ejecutada y el impacto real en la calidad de vida de nuestra gente.

POR CUANTO: Ha llegado el momento de eliminar la burocracia excesiva que continúa obstaculizando la ejecución ágil y efectiva de proyectos críticos. La inacción o la demora injustificada representan una pérdida irreparable de oportunidades para el desarrollo económico, la creación de empleos, el fortalecimiento de la infraestructura de la Isla y propicia el riesgo de inflación.

POR CUANTO: Puerto Rico se encuentra ante una coyuntura histórica, caracterizada por una oportunidad sin precedentes para transformar su infraestructura y fortalecer su desarrollo económico a través de la ejecución eficiente de proyectos de reconstrucción. Este momento exige un liderato firme, visión estratégica y capacidad de ejecución que se traduzca en resultados concretos. Frente a estos retos y oportunidades, se hace necesario establecer un organismo que promueva la coordinación entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico, fiscalice los procesos, establezca las prioridades estratégicas y acelere la ejecución de las iniciativas de reconstrucción.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª **COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.** Se crea el Comité de Reconstrucción del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, el "Comité"), como un organismo asesor y de coordinación adscrito a la Oficina de la Gobernadora. Su propósito principal será facilitar, agilizar y dar seguimiento a los proyectos de reconstrucción financiados con fondos estatales, federales y privados.

SECCIÓN 2ª **COMPOSICIÓN.** El Comité estará compuesto por los siguientes miembros:

- A. La Secretaria del Departamento de la Vivienda;
- B. El Director Ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3);
- C. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP);
- D. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP);
- E. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC);

- F. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- G. El Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe);
- H. El Presidente de la Junta de Planificación;
- I. El Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI);
- J. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE);
- K. El Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA);
- L. El Zar de Energía; y
- M. Cualquier otro miembro que la Gobernadora estime conveniente, incluyendo, pero sin limitarse a, representantes del sector privado, asociaciones, organizaciones, arquitectos y/o profesionales con experiencia en la materia.

Todos los miembros del Comité ejercerán sus funciones *ad honorem*. La Gobernadora de Puerto Rico designará a la persona que presidirá el Comité, quien podrá establecer subcomités de trabajo de ser necesario. Salvo disposición en contrario, los funcionarios que integren el Comité podrán delegar su representación en un funcionario con autoridad decisional dentro de la agencia correspondiente.

SECCIÓN 3ª

FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones:

1. Establecer los mecanismos y estrategias para acelerar la construcción de proyectos.
2. Identificar proyectos críticos detenidos o con retrasos significativos, y proponer soluciones correctivas inmediatas.
3. Coordinar acciones dirigidas a remover obstáculos operacionales, regulatorios o administrativos que retrasen la ejecución de los proyectos.
4. Facilitar la colaboración entre las agencias, empresas o reguladores responsables de la implementación de iniciativas de reconstrucción.
5. Requerir a las agencias pertinentes la información necesaria relacionada con el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura, así como cualquier otro dato que estime útil para cumplir los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
6. Rendir informes periódicos a la Gobernadora sobre el avance y estado de los esfuerzos de reconstrucción.
7. Evaluar y recomendar reformas en los procesos y regulaciones administrativas del Estado con el propósito de mejorar los procesos de desembolso de fondos, obtención de permisos, procesos de contratación, entre otros.
8. Adoptar medidas correctivas cuando se detecten incumplimientos o retrasos en la ejecución de proyectos.
9. Solicitar información o comparencias de agencias que no formen parte formal del Comité, así como incorporar insumos del sector público, privado o de entidades sin fines de lucro, a fin de armonizar la planificación de obras con las necesidades de la industria de construcción.
10. Planificar de proyectos de construcción.
11. Identificar cambios a leyes y/o regulaciones estatales que afecten la reconstrucción de Puerto Rico.
12. Servir de enlace entre el sector privado, la academia y el Gobierno de Puerto Rico
13. Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por la Gobernadora de Puerto Rico.

- SECCIÓN 4ª** ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA. El Comité podrá solicitar el apoyo administrativo, técnico o legal de cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico, las cuales deberán colaborar en la medida de sus competencias y recursos disponibles, a fin de facilitar la ejecución efectiva de esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 5ª:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-011, así como aquellas partes en otras órdenes ejecutivas que, en todo o en parte, sean incompatibles con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 6ª:** DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 7ª:** SEPARABILIDAD. Las disposiciones de este Boletín Administrativo son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de este Boletín Administrativo, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 8ª:** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 9ª:** PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 10ª:** VIGENCIA. Este Boletín Administrativo entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2025.




JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 25 de junio de 2025.


NAREL W. COLÓN TORRES
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA